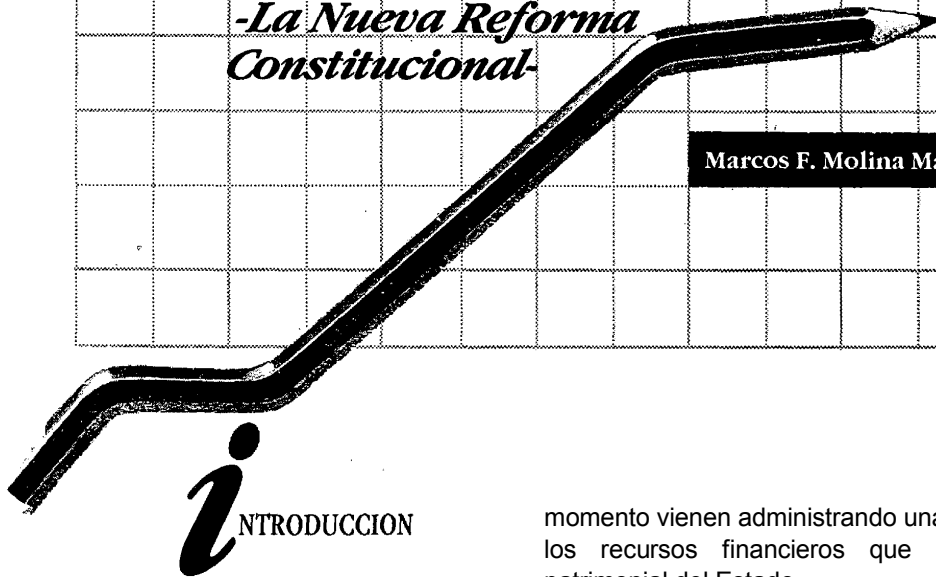




ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS

*del Sistema
Bancario Mexicano
-La Nueva Reforma
Constitucional-*

Marcos F. Molina Mancera



iNTRODUCCION

El 2 de mayo de 1990 se inicia prácticamente una nueva etapa de la denominada Rectoría Económica del Estado; ésta acontece con el replanteamiento del encuadramiento jurídico que norma al Sistema Bancario Mexicano originado por la presentación de la iniciativa de Reforma Constitucional a los artículos 28 y 123 de la Constitución General de la República, enviada al Congreso de la Unión por el Presidente Carlos Salinas de Gortari y recibida por la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados para el inicio del procedimiento legislativo correspondiente.

Es la segunda Reforma Constitucional promovida en el presente régimen y que resulta de gran trascendencia política, jurídica y económica en el desarrollo de nuestro país. Es esta una decisión política fundamental que transforma la estructura de las instituciones que hasta el

momento vienen administrando una parte considerable de los recursos financieros que soportan al régimen patrimonial del Estado.

Lo anterior obliga a realizar algunas reflexiones de índole teórico y práctico de acuerdo a como se ha venido observando la actuación de los bancos en el ámbito de la paraestatalidad. Es así como se combinan algunos elementos doctrinales con aspectos establecidos en la norma jurídica que sientan las bases de interpretación de los distintos ordenamientos que tienen relación con la temática del presente estudio.

El fenómeno de la reprivatización bancada anunciada recientemente, será abordado con el análisis del antecedente inmediato que se refiere a la nacionalización de la banca privada decretada en 1982, es decir, se comentarán en términos generales las Reformas Constitucionales de 1982 y la de 1990, de donde se desprenden elementos de análisis necesarios a otras leyes de la materia.

1. LA NORMACIÓN CONSTITUCIONAL DE

1982

COMENTARIOS GENERALES:

Trascendental para la vida económica del país resultó la presentación del sexto y último Informe de Labores del entonces Presidente de la República José López Portillo, quien al señalar ante la Nación los argumentos políticos que lo llevaron a tomar la decisión de nacionalizar la banca, la cual se encontraba concesionada y en manos de inversionistas privados, anunciaba ante el Congreso de la Unión la expedición de dos decretos, uno que contemplaba la nacionalización bancaria y otro que ordenaba el control de cambios necesario para la crisis financiera que padecía nuestro país.

El impacto en la sociedad mexicana fue de tal naturaleza que el Presidente recibió durante los últimos meses de su administración severos cuestionamientos políticos y jurídicos de una parte de la población, mientras otro amplio sector apoyaba la decisión del Titular del Poder Ejecutivo Federal.

De esta manera, la situación económico-financiera de México orillaba a un mandatario a tomar una decisión de tal envergadura que dividió a la opinión pública nacional.

La nacionalización de la banca implicó para el Estado la adquisición de 56 instituciones de crédito privadas, aparte su intervención como accionista mayoritario o minoritario en por lo menos 100 de las más importantes empresas industria les, comerciales, de servicios, así como en arrendadoras, aseguradoras, inmobiliarias, entre otras. Es decir existían instituciones nacionales de crédito y el ejercicio de la banca concesionada a sociedades anónimas privadas.

Para ordenar la nacionalización, el Presidente de la República expidió el instrumento jurídico necesario para proceder vía la expropiación por causas de utilidad pública al cumplimiento de su decisión política anunciada el 10 de septiembre de 1982, lo que implicaba al Estado Mexicano pagar la correspondiente indemnización.

Ese documento denominado "Decreto que establece la Nacionalización de la Banca Privada"⁽¹⁾ plantea en sus Considerandos las diversas razones económicas, administrativas o sociales que justifican en el plano

político la decisión presidencial. Sin embargo, se hacía necesario el establecimiento de la norma en la Ley Fundamental, sobre todo, por la férrea decisión de los banqueros afectados que habían promovido en forma colectiva la defensa de sus intereses jurídicos vía la utilización del Recurso de Amparo.

LA DENOMINACIÓN DE LOS BANCOS COMO INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO

Cabe precisar que las 56 instituciones de crédito privadas que fueron expropiadas a favor de la Nación por decreto del 10 de septiembre de 1982, fueron convertidas en Instituciones Nacionales de Crédito de conformidad al "Decreto mediante el cual se dispone que las Instituciones de Crédito que se enumeran operen con el carácter de Instituciones * Nacionales de Crédito"⁽²⁾

A continuación se enuncian las entidades determinadas en el Decreto³, destacándose la forma jurídica de sociedad mercantil conformada por la S.A.

- Actibanco Guadalajara, S.A.
- Banca Confía, S.A.
- Banca Cremi, S.A.
- Banca de Provincias, S.A.
- Banca Serfín, S.A.
- Bancam, S.A.
- Banco Aboumrad, S.A.
- Banco BCH, S.A.
- Banco del Atlántico, S.A.
- Banco del Centro, S.A.
- Banco Continental, S.A
- Banco de Crédito y Servicios, S.A.
- Banco Ganadero, S.A.
- Banco Latino, S.A
- Banco Longoria, S.A
- Banco Mercantil de Monterrey, S.A
- Banco Monterrey, S.A.
- Banco Nacional de México, S.A
- Banco del Noroeste, S.A
- Banco Occidental de México, S.A.
- Banco de Oriente, S.A
- Banco Popular, S.A
- Banco Regional del Norte, S.A
- Banco Sofimex, S.A.
- Bancomer, S.A.
- Banpaís, S.A.
- Crédito Mexicano, S.A
- Multibanco Comermex, S.A.

- Multibanco Mercantil de México, S.A.
- Probanca Norte, S.A
- Uníbanco, S.A.
- Banco Azteca, S.A
- Banco Comercial del Norte, S.A.
- Banco del Interior, S.A
- Banco Mercantil de Zacatecas, S.A
- Banco Regional del Pacífico, S.A
- Banco Panamericano, S.A.
- Banco de Comercio, S.A.
- Banco Provincial del Norte, S.A.
- Banco Refaccionario de Jalisco, S A
- Banco de Tuxpan, S.A
- Corporación Financiera, S.A.
- Financiera Crédito de Monterrey, S.A
- Financiera Industrial Agrícola, S.A.
- Financiera de León, S.A
- Promoción y Fomento, S.A
- Financiera de Crédito Mercantil, S.A
- Financiera de Industrias y Construcciones, S.A.
- Financiera del Noroeste, S.A
- Sociedad Financiera de Industria y Descuento, S.A.
- Banco Comercial Capitalizador, S.A
- Banco Capitalizador de Monterrey, S.A.
- Banco Capitalizador de Veracruz, S.A
- Banco General de Capitalización, S.A.
- Banco Popular de Edificación y Ahorros, S.A
- Hipotecaria del Interior, S.A

Como puede observarse, este tipo de instituciones nacionales de crédito conformaban a un gran número de bancos, los cuales dentro de un proceso de modernización instrumentado en el régimen del Presidente Miguel de la Madrid fueron integrados básicamente en tres agolpamientos que son: el de bancos nacionales, el de bancos regionales y el de bancos locales, de los cuales se comentará más adelante, utilizándose para ellos principalmente el mecanismo de fusión.

Analizando el marco legal que empezó a regir la relación laboral, se expidió el Decreto del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos dando a conocer la "Ley Reglamentaria de la fracción XII bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"⁽⁴⁾.

Esa Ley Reglamentaria vino a tutelar las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de instituciones que prestan el servicio público de banca y crédito, Banco de México y Patronato del Ahorro Nacional, es decir, se encuentran en el contexto de protección del Apartado B que norma a los trabajadores al servicio del Estado.

25, 26 y 28

DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL

Todo este panorama inicialmente planteado permite llegar al estudio fundamental de las repercusiones jurídicas que hubieran traído como consecuencia, tal vez, la procedencia de los amparos que promovieron los representantes legales de los banqueros privados. Por esta razón, el Presidente López Portillo envió a la IH Legislatura del Congreso de la Unión⁽⁵⁾, una Iniciativa de Reformas Constitucionales a los Artículos 25, 26 y 28, procurando sustentar jurídicamente todas las acciones de nacionalización bancaria.

Es así como el Poder Legislativo Federal analiza, discute y aprueba las Reformas a la Constitución⁽⁶⁾ agregándose al contenido general del Artículo 28 el párrafo quinto que establece lo siguiente: "Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y de crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de las instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquellas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares".⁽⁷⁾

En el artículo 28 se adicionaron algunos párrafos, otros se reordenaron y el contenido general fue sistematizado. Estas reformas que contempló también a los Artículos 25 y 26 constituyeron una estructura económica especial para el Estado Mexicano. En esos tres preceptos se encuentra el Derecho Económico Mexicano.

Como regla general, el Artículo 28 prohíbe los monopolios. De la misma forma se proscriben los oligopolios, sin embargo, hay ciertas actividades que deben ser consideradas en forma monopolítica, por lo que esos monopolios están reservados exclusivamente al Estado, encontrándose señala dos expresamente en el párrafo cuarto del mismo precepto, refiriéndose principalmente a las denominadas áreas estratégicas del desarrollo nacional.

También, en la misma norma se fijan las actividades que involucran expresamente a las actividades de carácter prioritario en donde se participe por sí o con los sectores social y privado de acuerdo con las leyes. Estos parámetros normativos no nos reflejan con claridad en qué agolpamiento podrían ubicarse los bancos en razón a la nacionalización y al análisis del párrafo quinto, es decir,

se quedaban en el umbral de ser áreas estratégicas o áreas prioritarias, lo cual queda precisado con el análisis de otras leyes que establecen la normatividad para el funcionamiento adecuado de los bancos y la forma jurídica que les corresponde. Esto se abordará con mayor profundidad en el capítulo siguiente.

Por lo que respecta a los Artículos 25 y 26 lo fundamental de las reformas se concretan a lo siguiente:

ARTICULO 25

En la nueva norma constitucional se declaró al Estado rector del desarrollo nacional. Como tal debe conjuntar, promover y estimular a los sectores señalados como son: el público, el social y el privado.

Desde luego, se establecen en el artículo reformado dos áreas de acciones fundamentales para el desarrollo nacional que son las áreas estratégicas y las áreas prioritarias, en donde se ubican a las empresas públicas del Estado mexicano en razón a su importancia en las actividades productoras de bienes y servicios para satisfacer necesidades de interés público, social o general.

Se define como áreas estratégicas aquéllas cuyo manejo corresponde sólo al sector público representado por el Gobierno Federal, por constituirse en las esenciales, propias y exclusivas del Estado, además de ser intransferibles a otros grupos y sectores. En este caso se encuentran la acuñación de moneda, correos, telégrafos, radiotelegrafía y comunicación vía satélite, emisión de billetes por medio de un solo banco, petróleo, hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radioactivos y generación de energía nuclear, electricidad, ferrocarriles y otras actividades que precisen las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.⁽⁸⁾

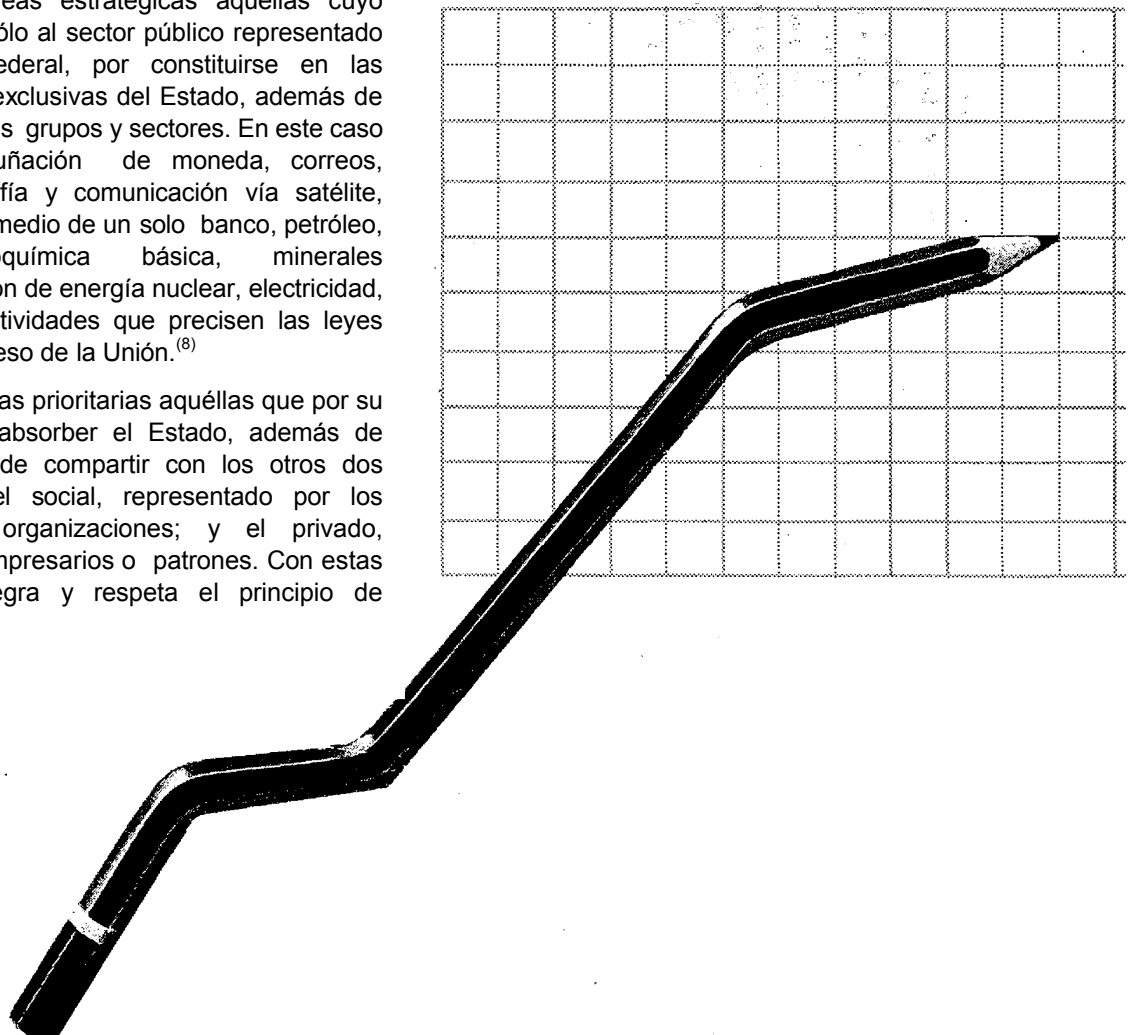
Se definen como áreas prioritarias aquéllas que por su naturaleza las puede absorber el Estado, además de existir la posibilidad de compartir con los otros dos sectores que son el social, representado por los trabajadores y sus organizaciones; y el privado, representado por los empresarios o patrones. Con estas características se integra y respeta el principio de economía mixta.

ARTICULO 26

Este precepto consagra especialmente el establecimiento constitucional de un sistema de planeación democrática. La rectoría de Estado que marca el Artículo 25 lo coloca como coordinador de la actividad económica del país.

El absolutismo del Estado se excluye del sistema constitucional mexicano, porque solo actúa cuando la norma jurídica lo autoriza expresamente. El Estado mexicano no es totalitario en la política, tampoco lo es en la economía.

Este artículo ordena que "La planeación será democrática". Esto se instituyó por vez primera en la Constitución. Así mismo, en cumplimiento a los preceptos constitucionales se aprobó por el Congreso de la Unión la Ley de Planeación⁽⁹⁾ que dispone la ejecución de un sistema nacional de planeación democrática. En base a estos elementos normativos se integra el Plan Nacional de Desarrollo con la coordinación de la Secretaría de Programación y Presupuesto y la participación de las



demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus propias competencias. Así, en mayo de 1983-1986 y, en mayo de 1989 el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994.

Se destaca que el PND no podrá exceder del período constitucional que corresponda a cada Presidente, pero podrá ser cambiado o modificado durante su gestión. Es importante observar que en los dos planes nacionales ha intervenido en forma sustantiva el actual Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari. Asimismo tuvo participación directa en la conformación del antecedente inmediato a estos planes como lo fue el Plan Global de Desarrollo 1980-1982.

2. ESTUDIO DE LA FORMA O PERSONA JURIDICA DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO

De conformidad a las diversas leyes que regulan el control y funcionamiento de los bancos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 1976⁽¹⁰⁾ agrupa en su artículo 3o. fr. II a las Empresas de Participación Estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas. En consecuencia, estas formas jurídicas de la empresa pública, considerando también a los organismos descentralizados y a los fideicomisos, que para el caso son públicos, componen la administración pública paraestatal. Así lo determina el artículo 1o. de la misma Ley.

Por otra parte, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales⁽¹¹⁾ establece en sus artículos 28 y 30 las características fundamentales que deben poseer las empresas de participación estatal mayoritaria, indicando que son aquéllas que determina la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y agrega que las empresas en que participen mayoritariamente el Gobierno Federal o las entidades paraestatales, deberán tener por objeto las áreas prioritarias de acuerdo con lo expresado en el Artículo 6o. de la Ley Reglamentaria⁽¹²⁾.

Si se vuelve al análisis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Artículo 46 en su fracción I indica que son empresas de participación estatal mayoritaria las SNC constituidas en los términos de su legislación específica.

Esa legislación específica a que nos referimos es principalmente la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y crédito⁽¹³⁾, la cual en su artículo 2º preceptúa que el servicio público de banca y crédito será prestado exclusivamente por instituciones de crédito constituidas con el carácter de SNC, las cuales serán: Instituciones de Banca Múltiple; e Instituciones de Banca de Desarrollo.

A continuación se presenta un cuadro descriptivo del Sistema.

SISTEMA BANCARIO MEXICANO BANCO DE MÉXICO

BANCA DE DESARROLLO

- Banrural
- Banobras
- Banpeco
- Bancomext
- Banejército
- Financiera Nacional Azucarera
- Nacional Financiera

BANCA MULTIPLE

- Banamex
- Bancomer
- Banca Serfín
- Banco del Atlántico
- Banca Cremi
- Banco de Oriente
- Banoro
- Banorte
- Bancen
- Banca Promex
- Banpaís
- Banco Mexicano Somex
- Banca Confía
- Bancreser
- Banco Internacional
- Banco BCH
- Banco Obrero, SA.
- Multibanco Comermer
- Multibanco Mercantil de México

* El Banco de México, órgano rector del sistema Bancario es organismo descentralizado sectoriado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

** El Banco Obrero, S A, pertenece a la banca múltiple, es banco privado, no es Sociedad Nacional de Crédito.

*** "Todos los demás bancos del Sistema son Sociedades Nacionales de Crédito mientras se exprese la nueva normatividad reglamentarla

**** Las Instituciones de Banca de desarrollo se regulan por su respectiva Ley Orgánica y Reglamento Orgánico; por la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, y por la Ley Orgánica del Banco de México.

***** Las Instituciones de banca múltiple se regulan por la Ley Reglamentaria, por la Ley Orgánica del Banco de México, por la legislación mercantil, por los usos y prácticas bancarias y mercantiles y por el Código Civil para el Distrito Federal.

Otra ley específica que tiene que ver con el funcionamiento de los bancos es la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que respecta al capital de las SNC.

Por lo que se refiere al "DECRETO por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito"¹⁴, el nuevo artículo 11 expresa que el capital social de las SNC estará integrado por una parte ordinaria y otra adicional, representados por títulos de crédito que se regirán por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Esos títulos que se llamarán certificados de aportación patrimonial -CAP-, serán nominativos y se dividirán en tres series que son las "A", "B" y "C".

La serie "A" representará en todo tiempo el 66% del capital ordinario de la sociedad, que sólo podrá ser suscrita por el Gobierno Federal. Los certificados se emitirán en título único y serán intransmisibles.

La serie "B" representará el 34% restante del capital ordinario de la sociedad. Los certificados podrán emitirse en uno o varios títulos.

La serie "C" representará el capital adicional de la sociedad. Los certificados de esta serie podrán emitirse en uno o varios títulos.

Asimismo, en el artículo 15 se expresa que salvo el Gobierno Federal, el Fondo de Apoyo Preventivo a las Instituciones de Banca Múltiple y las sociedades de inversión común, ninguna persona física o moral podrá adquirir mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultánea o sucesiva, el control de certificados de aportación patrimonial de la serie "B" por más del 5% del capital ordinario pagado de una SNC.

También se establecen entre las limitaciones la imposibilidad de que participen en alguna forma en el capital ordinario de las SNC, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros.

Se marcan también restricciones a los inversionistas extranjeros en conjunto, los cuales no podrán adquirir directamente o a través de otra persona, certificados de aportación patrimonial de la serie "C" por más del 34% del capital adicional pagado de una SNC.

Otro aspecto de relevancia que vale la pena tratar es la transformación de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, dividiéndose el ámbito de competencia y los recursos humanos, materiales y financieros en dos nuevos órganos: la Comisión Nacional Bancaria y, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Así lo norman ahora los Artículos Décimo y Décimo Segundo Transitorios del Decreto ⁽¹⁵⁾. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público fue señalada como

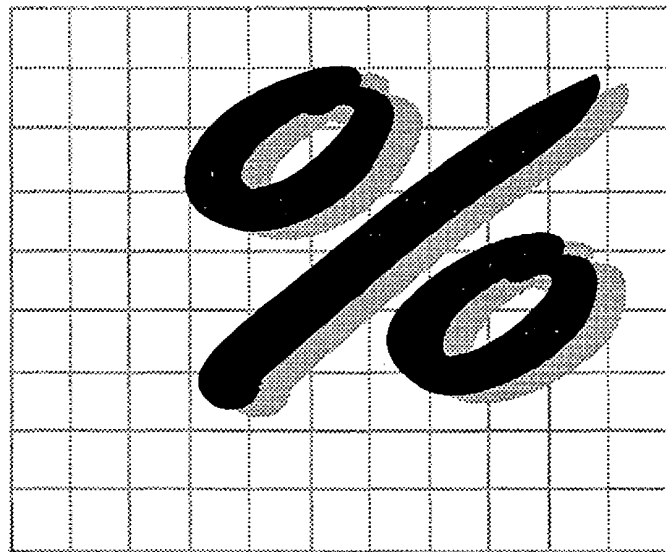
responsable de determinar el destino de los recursos que había venido utilizando la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

3. UN CASO DE EXCEPCIÓN EN EL SISTEMA BANCARIO MEXICANO EL BANCO OBRERO, S.A. ⁽¹⁶⁾.

ANTECEDENTES

Los Bancos obreros en México han constituido una aspiración centenaria de los trabajadores mexicanos. Noticias sobre ellos se localizan en la prensa proletaria del s. XIX. Su origen, como en los países europeos, se encuentra en las asociaciones mutualistas en el país, 150 de las cuales estaban ubicadas en el Distrito Federal.

A la propagación de las tesis cooperativistas corrió paralelamente la idea de establecer bancos populares "que al procurar la formación y acrecentamiento de un capital obrero, pondría en igualdad de circunstancias a la pequeña burguesía artesanal en su enfrentamiento contra el gran capital, pero ahora, en un terreno más sólido: la



lucha económica".

El 10. de diciembre de 1976 el Presidente José López Portillo afirmó, en su discurso inaugural, la intención de hacer realidad el proyecto obrero para un banco.

El 21 de enero de 1977 el Gobierno Federal otorgó la concesión correspondiente y de inmediato se estableció, por las organizaciones obreras, el Comité Organizador del Banco Obrero, S.A El 14 de mayo de 1977, 58 sindicatos firmaron como accionistas fundadores la escritura pública correspondiente ante el Notario Público N° 6 del Distrito Federal, y el 30 de agosto de 1977 inició sus operaciones.

NATURALEZA JURÍDICA

El Banco Obrero, S.A., es una institución privada de crédito, de naturaleza y razón social que pretende contribuir desde el terreno financiero a la superación económica, social y cultural de los trabajadores.

Presta mayor atención a los trabajadores, mediante el fomento del ahorro normal y sistemático y la utilización de sus recursos en satisfacer las legítimas necesidades del crédito. Asimismo promueve actividades que generen empleos, con el uso de tecnología propia y rescata para beneficio de los trabajadores aquellas empresas que por falta de capital de trabajo o interés de los dueños estuvieran en peligro de cerrarse como fuentes de empleo.

Los recursos, fundamentalmente se canalizan a la producción, comercialización, construcción de viviendas, transporte y programas especiales de financiamiento de tiendas sindicales, hoteles, empresas agrícolas e industriales, entre otras, propiedad de organizaciones sindicales.

Las acciones fiduciarias están encaminadas al desarrollo de la vivienda de interés social, comercialización, bienestar y administración e inversión de patrimonios sindicales.

BASE LEGAL

El 21 de enero de 1977 el Gobierno de la República otorgó la concesión correspondiente para la constitución del Banco Obrero, S.A., conforme al Artículo 2o. de la entonces Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

De acuerdo a la concesión otorgada el Banco estaría facultado para dedicarse al ejercicio de la banca de depósito, practicar operaciones de depósito, de ahorro y llevar a cabo operaciones fiduciarias. El Banco se sujeta a las disposiciones de las leyes generales de instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, de las sociedades mercantiles y a las demás que le fueran aplicables.

El Artículo 3o. de la concesión señala que ésta, por su propia naturaleza, es intransmisible.

A partir del 22 de agosto de 1979 el Banco recibió la concesión para actuar como Banca Múltiple y ampliar sus servicios a las operaciones financieras y de crédito hipotecario.

A partir de septiembre de 1982 el Banco Obrero, S.A., es el único Banco privado que opera hasta el momento en el país, en virtud de la excepción expresa del decreto que el Banco Obrero por sus antecedentes, objetivos y naturaleza, no calificaba dentro de las causas políticas y económicas que promovieron y provocaron la nacionalización.

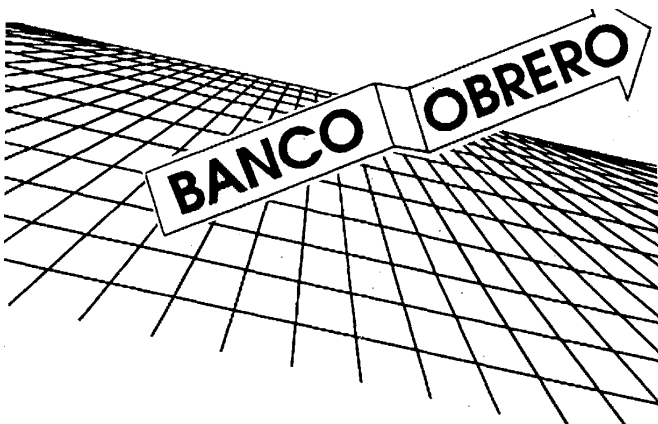
La Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito confirma esta situación del Banco Obrero al señalar que éste continuará rigiéndose por las disposiciones conforme a las cuales venía operando¹⁷, independientemente de que el Artículo 2o. de la propia ley señala que el servicio público de banca y crédito constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito.

El Banco Obrero se formó con un capital de 100 millones de pesos, representado por un millón de acciones comunes con valor nominal de 100 pesos cada una divididas en dos series: la Serie A, que comprende 600 mil acciones nominativas y que sólo podrían ser adquiridas por sindicatos o asociaciones de trabajadores debidamente constituidos y registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, y la Serie B que comprende 400 mil acciones al portador y que podrían ser adquiridas por cualquier persona física o moral, con las limitaciones previstas en las leyes procedentes.

A partir de 1984 el capital social sólo está integrado por accionistas de la Serie A

Su operación se somete a las reglas que señala la legislación bancaria y está sujeto a las disposiciones que dicten las autoridades respectivas. Lo anterior se subraya por el hecho de que el Banco Obrero funciona como cualquier sociedad nacional de crédito que cuente con concesión de banca múltiple y no goza, de ningún tratamiento especial o privilegiado.

La responsabilidad básica de su funcionamiento y administración recae en la Asamblea General de Accionistas y en el Consejo de Administración Integrado por representantes de los propios sindicatos y organizaciones de los trabajadores que son los socios del Banco, al cabo de catorce años de operar el Banco Obrero ofrece toda gama de servicios bancarios a través de sus sucursales distribuidas en el Distrito Federal y en los Estados de México, Puebla, Guanajuato, Jalisco, Querétaro, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Baja California y Morelos.



EL BANCO CUENTA CON CUATRO FILIALES

La Inmobiliaria Obrera, S.A. de C.V

La Casa de Cambio BOSA, S.A. de C.V.

La Cía. BOSA, Seguridad y Servicios, S.A de C.V

La Operadora BOSA de Sociedades de Inversión, S.A.

ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración asume la responsabilidad de la operación del Banco, El Consejo es elegido por la Asamblea General de Accionistas y actualmente se compone de 24 miembros propietarios con sus respectivos suplentes, dos comisarios propietarios y un suplente, y un secretario. Los Consejeros son representantes directos de los accionistas o grupos de accionistas que aportan una fracción igual o mayor al 15% del capital suscrito y pagado.

Los consejos estarán en funciones durante un año, pero podrán continuar en funciones en tanto se haga una nueva designación y ésta se haya formalizado. El propio Consejo designará al Presidente como los Vicepresidentes, deberán ser accionistas y Consejeros.

El Presidente del Consejo es el responsable de velar por el cumplimiento de los estatutos de la sociedad, de los reglamentos internos y de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General de Accionistas.

Los acuerdos del Consejo son ejecutados por un director general designado por el Consejo.

En su calidad de órgano colegiado de mayor jerarquía del Banco Obrero, la Asamblea de Accionistas tiene las siguientes funciones:

- Designar a los miembros del Consejo de Administración
- Revisar y en su caso autorizar las sugerencias o asuntos presentados por el Consejo de Administración.
- Revisar los dictámenes presentados por el Comisario del Consejo de Administración.
- Aprobar el balance general anual y el estado de pérdidas y ganancias de la institución e indicar la aplicación de resultados.

En conclusión, la responsabilidad básica del funcionamiento del Banco está a cargo de la Asamblea General de Accionistas que debe reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.

Las asambleas de Accionistas son presididas por el Presidente del Consejo y podrán ser convocadas por éste o por los Comisarios cuando un grupo de accionistas que represente por lo menos el 33% del capital pagado lo hubiere solicitado al Consejo y éste no hubiere convocado.

solicitado al Consejo y éste no hubiere convocado.

Con respecto al Director General, este debe planear, dirigir y coordinar las acciones necesarias para lograr los objetivos fijados por la Institución, mediante la unificación y coordinación de criterios de las diferentes áreas que integran a la misma.

Desde su creación el Banco Obrero se propuso constituirse en una base importante de carácter financiero al servicio de los trabajadores, contribuir a proteger su capacidad adquisitiva con programas y métodos especiales de ahorro y préstamo y coadyuvar en forma sustancial al desarrollo del sector social de la economía.

La economía mexicana ha entrado en una etapa de transición en la que, cada vez más, es indispensable, en lo político y económico, la inserción del sector social.

En síntesis, el fortalecimiento de este sector, en los nuevos marcos de concertación social, ya no sólo puede significar mejorías estrictamente económicas obtenidas por el complejo proceso de aumentos salariales o en los precios de garantía. Tiene que ver con la capacidad del sector para cumplir un papel decisivo en la conducción económica del país: ha sido protagonista esencial de la vida política, ha sido determinante de la estabilidad social, puede y debe ser actor importante en el desarrollo de la economía.

4. LA REFORMA DEL ESTADO

Originalmente, en mayo de 1989 el Presidente propuso al país tres acuerdos nacionales para modernizarlo; esos acuerdos estructuran el Plan Nacional de Desarrollo 1989 1994 ⁽¹⁸⁾, a saber: para la ampliación de nuestra vida democrática, para la recuperación económica con estabilidad de precios, y para el mejoramiento productivo del nivel de vida de la población.

En su primer Informe de Gobierno ⁽¹⁹⁾, el Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari señaló el Congreso de la Unión y de cara a la Nación importantes planteamientos para reformar al Estado mexicano.

Cumplir con eficacia esos tres acuerdos nacionales implica una reforma del Estado, así como de sus relaciones con la sociedad y con el ciudadano.

Indicó también el Presidente que "la Revolución promovió la industrialización nacional como palanca de progreso y de trabajo organizado... definió la propiedad originaria de la nación, que se confirmó en las áreas estratégicas; pero nunca se planteó el monopolio exclusivo y excluyente del Estado".

Como nos interesan estos aspectos en materia de empresas públicas, básicamente las referencias están dadas en ese sentido. Así es que expresaremos lo que el Presidente destacó en su Informe de manera específica, ya que la reforma del Estado también involucra otros asuntos de interés nacional.

Dijo también que "es irreversible la propiedad sobre los recursos naturales que especifica la Constitución y el control de las empresas estratégicas que directamente los explotan. Por eso, es irreversible la propiedad y el control sobre Petróleos Mexicanos, la petroquímica básica, la Comisión Federal de Electricidad, minerales radioactivos y generación de energía nuclear, ferrocarriles, correos, comunicación y vía satélite e instituciones sociales fundamentales como Conasupo".

En seguida describiremos los párrafos que, a nuestro juicio, dejaban entrever las posibles acciones que llevaron al Presidente de la República a decidir la reprivatización de la Banca. "La desincorporación de empresas públicas no estratégicas responde hoy a un principio de fidelidad con el carácter social y nacionalista del Estado. Desincorporar empresas no es renunciar a regular y conducir el desarrollo nacional, porque no es condición única de la rectoría del Estado la propiedad de las empresas, sino fundamentalmente el ejercicio de la autoridad en beneficio del pueblo".

Por otra parte, afirmó que "La privatización no deposita en manos ajenas al Estado la conducción del desarrollo; por el contrario, el Estado dispone ahora de recursos, de atención y de oportunidad para utilizar los formidables instrumentos de la política de gasto, ingreso, aranceles, precios públicos, subsidios y la fortaleza de las empresas estratégicas para determinar el rumbo del desarrollo y hacer realidad el proyecto que la nación demanda".

Manifestó también que "... el punto central en la reforma del Estado es resolver, a favor del pueblo, el dilema entre propiedad que atender o justicia que dispensar; entre un Estado más prioritario o un Estado más justo.

"La mixtura de la economía no se obtiene sólo del balance entre propiedad pública y propiedad privada. Dentro de la propia sociedad civil puede ampliarse la economía mixta del país, sin necesidad de más propiedad estatal. La participación de los trabajadores en las empresas que se privatizan es ejemplo de ello".

Cabe destacar que una decisión política fundamental de esta naturaleza que es de mucho impacto en la sociedad mexicana, debió haber sido analizada con mucha profundidad por parte del Primer Mandatario. Aquí dejamos constancia de que la interpretación de sus afirmaciones previeron esa posibilidad.

En su breve ensayo denominado "Reformando al Estado" ⁽²⁰⁾, el Presidente Salinas amplió sus reflexiones sobre la reforma del Estado. Específicamente se abordará lo referente al punto 6 que subtítulo como "Privatización y Programa Nacional de Solidaridad", cuyo contenido tiene que ver con esta investigación.

Escribió el Presidente que "El Programa Nacional de Solidaridad canalizará este año 3.5 billones de pesos a programas sociales. Su propósito no es populista: la comunidad beneficiada cubre parte de los costos de los servicios; es un programa de contenido popular. Y además, tiene un claro sentido democrático: exige y alienta la participación y la organización de la comunidad. En el Pronasol se hermanan así justicia y democracia. Hay carencias y demandas enormes. Necesitamos más recursos para atenderlas. De la venta de empresas obtendremos parte de ellos".

"Hay empresas públicas que crecerán y se les dotará de mayor capacidad productiva y comercializadora. Estas son las empresas que tienen a su cargo un recurso intransferible de la Nación, conforme al mandato constitucional. Son las empresas que llamamos estratégicas".

"En México, el Estado privatiza, fusiona o liquida empresas que no tienen un carácter estratégico para obtener recursos para sus programas sociales. Desde 1989, son cerca de 40 las empresas privatizadas, muchas de ellas eran una carga onerosa y cuya operación limitaba, de hecho, su función regulatoria sobre el mercado. Más que ser instrumento de justicia eran causa de la permanencia de injusticias y privilegios, como los que derivaban servidores públicos y miembros de las líneas aéreas a través de las cortesías y las preferencias. Otras, aunque rentables, demandaban cantidades crecientes y muy considerables de recursos para continuar siéndolo, y concentraban una atención política que competía con los recursos y cuidado que demandan las funciones básicas del Estado, como fue el caso de Cananea, Telmex y las empresas siderúrgicas. Otras más, producto de un desordenado y hasta irracional afán de ampliación sin causa defendible, simplemente, desaparecen o se enajenan, como fueron los hoteles y empresas de servicios. No es sensato que para muchas empresas públicas no estratégicas fueran eficientes operaran totalmente como empresas privadas pero se les mantuviera en propiedad del Estado. El punto crucial es: las razones de la desincorporación no son un mero problema financiero aunque esta razón está siempre presente; no se trata de razones de eficiencia de las empresas o los empresarios públicos, aunque en ocasiones también estas razones están presentes. La tesis es de política general: que el Estado cumpla con sus responsabilidades constitucionales y sus compromisos sociales fundamentales".

Para finalizar este apartado, señaló que "De la venta de las empresas en el año de 1989 el Estado recibió un flujo de recursos por más de 1 billón de pesos. El Estado puede conducir el desarrollo nacional sin estas empresas y necesita los recursos que consumen empresas públicas no estratégicas para fortalecer las que sí lo son como Pemex y CFE, para la infraestructura del crecimiento y la justicia social".

5. LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1990

Hemos llegado al aspecto más importante del presente estudio que se generó con la Iniciativa Presidencial para modificar los Artículos 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁽²¹⁾

La exposición de motivos sustenta ampliamente la propuesta de reforma constitucional presentada al Congreso de la Unión el 2 de mayo de 1990.

Algunos elementos señalados en el cuerpo de la misma justifican de tal manera la Iniciativa, que se estima necesario citar esas expresiones para situarnos en el contexto de una profunda realidad. Es así como el Presidente de la República determinó aspectos fundamentales, que en nuestro análisis resultan relevantes y los cuales pasamos a destacar a continuación:

Dice el Presidente, "El Constituyente de 1917 estableció la economía mixta como decisión política fundamental del pueblo de México. Siempre rechazó la visión de un Estado totalitario dueño de todo; nunca aceptó el liberalismo a ultranza de un Estado sin responsabilidades sociales".

"Por tanto, la presente propuesta de modificación del régimen de propiedad de la banca que se introdujo con la reforma constitucional de 1982 es congruente con los compromisos políticos profundos hacia las áreas estratégicas que señala la Constitución. Hoy, es conveniente modificar la propiedad estatal exclusiva de la banca porque han cambiado las circunstancias que la motivaron y el proyecto en que se sustentaba".

"La estatización de la banca se realizó en el contexto de una aguda crisis financiera, sin precedentes en tiempos modernos. La circunstancia externa en que se produjo fue particularmente adversa a México".

"En lo interno se manifestaba un considerable desequilibrio financiero derivado del déficit en las finanzas públicas; éste se había financiado hasta entonces, en buena medida, por empréstitos del exterior, sustentados en las perspectivas compartidas por expertos, banqueros y gobiernos en el

mundo, de una continua bonanza petrolera".

"No es casualidad que la estatización de la banca haya ocurrido en ese preciso momento: en la etapa final de la estrategia de desarrollo basada en una economía cerrada y en la expansión propietaria del Estado, al tiempo en que ocurría una crisis económica sin precedentes. Fue una acción que se explica en este contexto, en la hora crítica de pérdida de la estabilidad financiera del país. La urgencia no podía ser mayor, el momento no podía ser más difícil".

"Hoy,..., no es conveniente mantener la exclusividad para el Estado de la prestación del servicio de banca y crédito. Sirve más a los intereses nacionales el restablecimiento del régimen mixto de la banca como lo consideró el Constituyente por más de 65 años"... , "el Estado se propone no ser el accionista mayoritario de todas y cada una de las instituciones bancarias".

"La razón de la propuesta es sencilla: los mexicanos no podemos admitir un Estado tan propietario, con tan considerables recursos invertidos en la banca, en un país con nuestras carencias y necesidades, con urgencias sociales básicas. Al ampliar la esfera de acción de los sectores privado y social en la prestación del servicio de banca y crédito, no será necesario canalizar fondos públicos adicionales en la aún necesaria capitalización e indispensable modernización de las instituciones"... , el gobierno podrá aprovechar sus activos y liberar sus recursos para atender la infraestructura y los servicios que son objeto de reclamo social y propósito esencial del Estado".

"Reitero: un Estado excesivamente propietario es inadmisibles en un país con tanta pobreza. Muchas de las más sentidas demandas de la población tendrán respuesta en los recursos que el sector público ya no invertirá en la banca y los que genere la desincorporación de los activos bancarios"

Conviene aquí hacer un paréntesis para señalar que con estos dos últimos párrafos y los subsiguientes, se encuadra el marco general de motivos en donde se encuentra el verdadero fundamento político y económico que le dan trascendencia a esta nueva reforma constitucional.

Continuando, "El restablecimiento del régimen mixto de propiedad en la banca no significa ni el retorno de privilegios ni el abandono de la rectoría del Estado ni una renuncia a su participación directa en la actividad financiera".

"El Estado ejercerá la rectoría económica en el ámbito financiero ya no a través de la propiedad exclusiva de la banca múltiple, sino por medio de la banca de desarrollo, de los bancos comerciales que conserve y de sus organismos encargados de establecer la normatividad, regulación y supervisión del sistema financiero. Las reformas financieras aprobadas por ese H. Congreso de la Unión, en el mes de diciembre pasado, suponen un

considerable fortalecimiento de las atribuciones de la Comisión Nacional Bancaria".

"Los recursos que se obtengan de la enajenación de la participación estatal en el capital de la banca contribuirán a fortalecer la estabilidad económica del país, ampliar las perspectivas de desarrollo de largo plazo y atender las demandas más urgentes de quienes menos tienen".

"Estos recursos adicionales permitirán seguir reduciendo el déficit fiscal, abatir la carga de la deuda interna y consolidar la recuperación económica. Se abrirán igualmente los márgenes para nuevas inversiones en infraestructura y para el mejoramiento de la calidad de la educación, elemento fundamental para lograr mayor prosperidad e igualdad de oportunidades. Se impulsarán, asimismo, las acciones que las comunidades y el gobierno realizan para construir, en las zonas más desprotegidas, a través del Programa Nacional de Solidaridad, la infraestructura de servicios básicos como agua potable y alcantarillado, electrificación, escuelas, vivienda, centros de salud e instalaciones deportivas".

"El gobierno de la República está convencido de que el restablecimiento de un régimen mixto en la prestación del servicio de banca y crédito, como el que se propone al Constituyente Permanente, mantiene continuidad con nuestras profundas convicciones históricas y contribuye en las actuales circunstancias, internas y externas, a promover más eficazmente la justicia entre los mexicanos y, por ello mismo, defender mejor nuestra soberanía, el beneficiario último de este cambio será el pueblo de México".

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PROPUSO LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS

28 y 123

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO PRIMERO. Se deroga el párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO SEGUNDO. Se modifica y adiciona el inciso A) de la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"ARTICULO 123"...

A...

XXXI...

A) Ramas industriales y servicios

21...

22 . Servicio de banca y crédito

ARTICULO TERCERO. Se reforma la fracción XIII bis del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"XIII bis. Las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado".

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. En tanto se expiden las nuevas normas aplicables, las instituciones de banca y crédito y las sucursales en México de bancos extranjeros que cuenten con concesión del gobierno federal continuarán rigiéndose por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Ruego a ustedes, CC. Secretarios, se sirvan dar cuenta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la presente iniciativa, para los efectos correspondientes.

Reitero a ustedes las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Palacio Nacional, 2 de mayo de 1990.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

CARLOS SALINAS DE GORTARI

5.1 APROBACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

-EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Después de haberse presentado la Iniciativa de Reforma Constitucional ante la Cámara de Diputados, ésta lo remitió a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Hacienda y Crédito Público para su respectivo estudio y dictamen.

Esas Comisiones Legislativas elaboraron el proyecto de decreto y en el seno de las mismas, los Diputados Federales que las integran aprobaron mayoritariamente el dictamen. La participación se dio con 59 votos del PRI; la abstención del PAN, del PFCRN y del PARM; y el rechazo de las fracciones que conforman el PRD, PPS y el denominado Grupo Independiente escindido de las filas del PFCRN ⁽²²⁾.

Se destacaron en términos generales las siguientes premisas: brindar garantías a los usuarios y apoyo de la banca al desarrollo, exclusividad de los mexicanos en el control de los bancos, límites de acciones per cápita, lo que se obtenga de la venta será para satisfacer demandas sociales urgentes, cambio para capitalizar y modernizar demandas sociales urgentes, cambio para capitalizar y modernizar el servicio bajo la rectoría estatal.⁽²³⁾

Más adelante, esta Cámara aprobó el sábado 12 de mayo la Iniciativa de Reforma Constitucional en lo general por 339 votos a favor, 54 en contra y 12 abstenciones, dos de éstas a cargo de diputados priístas. Cabe destacar que votaron a favor los siguientes partidos: PRI, PAN y PFCRN. Las fracciones que votaron en contra fueron: PRD, PPS y el Grupo Independiente. Hubo una asistencia de 405 diputados de los distintos partidos. La votación de las 2/3 partes de los legisladores para aprobar toda reforma constitucional requerida por la Carta Magna fue lograda en razón a la concertación político-legislativa comentada inicialmente en este párrafo con un total de 339 votos a favor de la aprobación⁽²⁴⁾ Ese mismo día, se aprobó en lo particular la Iniciativa objeto de este apartado, dándose una votación de 277 votos a favor, 55 en contra y 4 abstenciones en relación con el Artículo Primero del proyecto de Decreto correspondiente a la derogación del párrafo quinto del Artículo 28 de la Constitución⁽²⁵⁾.

Un poco más tarde se realizó la votación en lo particular sobre los Artículos Segundo y Tercero del proyecto y el Segundo Transitorio, dándose una votación global de 266 sufragios a favor, 66 en contra y 8 abstenciones⁽²⁶⁾.

Con esta aprobación, el proyecto de Decreto fue remitido a la co-legisladora para los efectos correspondientes.

6.A MANERA DE CONCLUSIÓN

Hasta la fecha las Sociedades Nacionales de Crédito son entidades paraestatales que tienen la forma o persona jurídica de Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, según se desprende de los ordenamientos jurídicos actualmente dentro de las áreas prioritarias del desarrollo nacional y por lo tanto, son susceptibles de enajenación conforme lo marca el Artículo 32 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

-EN LA CÁMARA DE SENADORES

El Senado de la República procedió a discutir el Decreto recientemente aprobado en la Cámara de Diputados, por lo que el día 22 de mayo de 1990 realizó la votación entre sus legisladores, lográndose una votación de 52 votos a favor y 2 en contra, éstos últimos de la fracción del PRD representada en la llamada Cámara Alta.

De esta manera se consolidó la aprobación del Poder Legislativo Federal al restablecimiento del régimen mixto en la prestación del servicio público de banca y crédito propuesto por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de mayo del mismo año²⁷.

-COMENTARIO FINAL

Hasta la fecha, sólo resta la aprobación de la mayoría, o por lo menos la mitad más uno de las Legislaturas Locales para que la nueva Reforma Constitucional sea publicada en el *Diario Oficial* de la Federación por parte del Poder Ejecutivo Federal.

-LA NUEVA LEY REGLAMENTARIA

No se puede precisar más al respecto en virtud de que el Ejecutivo Federal todavía no ha presentado al Congreso de la Unión el proyecto de nueva ley. Sin embargo, podemos adelantar algunas premisas anunciadas por el Secretario de Hacienda y Crédito Público²⁸ en el sentido de que en la nueva ley serán respetados los derechos de los trabajadores; que habrá una diversificación accionaria en la banca; que se evitará la concentración del capital en pocas manos y que se garantizarán los intereses de los usuarios.

Motivos de análisis y posterior publicación serán los comentarios que podamos precisar en cuanto el Presidente de la República someta al Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley Reglamentaria en la materia para la realización y cumplimiento del proceso legislativo.

La gran mayoría de los mexicanos pensamos que la nacionalización de la banca era un proceso definitivo e irreversible. Asilo difundimos en las aulas universitarias, en la Administración Pública Federal y en el campo del ejercicio profesional. Esto se desprendía de la última frase del párrafo quinto del ArL 28 Constitucional que establecía: "El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares". Sin embargo, nos equivocamos, existe hoy otra reforma constitucional a los Artículos 28 y 123 que reprivatiza el control y funcionamiento de la banca múltiple, con la sola excepción del Banco Obrero, S.A, que se ha venido desempeñando como banco privado; y la banca de desarrollo que continuará en poder del Estado mexicano. Las particularidades de cada banca serán-

señaladas por la nueva Ley Reglamentaria en materia de banca que apruebe el Congreso de la Unión, lo cual cambiará en forma radical el funcionamiento actual de la banca nacionalizada.

Durante 1985, con el propósito de hacer más eficaz el funcionamiento de las SNC, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público agrupó a los bancos nacionales en razón a su importancia y cobertura, de tal suerte, fueron considerados como bancos nacionales a manera de ejemplo los siguientes:

Banamex, Bancomer, Banca Serfin, Multibanco Comer mex, entre otros; como bancos regionales: Banco del Atlántico, Banca Cremi, Banca Confía, Banpaís, Banco BCH y Banco de Oriente; entre los bancos locales se puede citar a Banoro, Bancen, Banca Promex, Bancreser y Banorte.

La desincorporación de Empresas de Participación Esta tal Mayoritaria se ha convertido en un proceso dinámico que actualmente reviste gran importancia e incluso ha recibido críticas positivas y negativas de los diversos sectores políticos de opinión, principalmente de periodistas, intelectuales, académicos y de los partidos de oposición.

Entre este tipo de empresas que se desincorporarán utilizando el mecanismo de enajenación están Telmex, Sicartsa, Ahmsa, Cía. Minera de Cananea y desde luego, las SNC de Banca múltiple.

Apreciamos que el régimen de banca mixta se consolida al continuar el Estado con las instituciones de crédito banca de desarrollo y vender en forma total a los particulares las denominadas instituciones de banca múltiple. En la exposición de motivos de la Iniciativa se utiliza el término "restablecer".

La nueva reforma constitucional no hace más que derogar el párrafo quinto del artículo 28 constitucional para lograr la reprivatización de los bancos.

Por otra parte, la modificación y adición al artículo 123 sólo establece la permanencia de los trabajadores de la banca de desarrollo como trabajadores al Servicio del Estado, considerando que aquéllos formen parte de entidades de la Administración Pública Federal. También se da la apertura para regular en el Apartado A, a los trabajadores que se vinculen con los servicios de banca y crédito, ahora en proceso de reprivatización.

En referencia al Banco Obrero, S.A., está integrado actualmente por 88 grupos de accionistas conformados por Sindicatos, Federaciones, Confederaciones, Uniones, Secciones, Alianzas, Delegaciones y algún otro tipo de organizaciones de trabajadores, existiendo en su interior los más poderosos organismos obreros tanto políticos como económicos y que resultan el más importante sustento financiero de la Institución.

BIBLIOGRAFÍA

1. Publicado en el *Diario Oficial* de la Federación los días 1o. y 2 de septiembre de 1982. También puede consultarse el compendio de disposiciones jurídicas de Editorial Porrúa, S.A. denominado *Legislación Bancaria*, México, 1989, pp. 119 a 123.
2. Publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 6 de septiembre de 1982.
3. *Idem*.
4. Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 30 de diciembre de 1983.
5. La LII Legislatura inició su período ordinario de sesiones precisamente el 1o. de septiembre de 1982, el cual terminó el 31 de diciembre de ese mismo año.
6. Publicadas por el Ejecutivo Federal en el *Diario Oficial* de la Federación del 3 de febrero de 1983.
7. RABASA, Emilio O. et. al. CABALLERO, Gloria. *Mexicano: Esta es tu Constitución. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México, Cámara de Diputados, LII Legislatura, Edición 1988, p. 132.
8. *Ibidem*.
9. El decreto fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 5 de enero de 1983.
10. Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de diciembre de 1976.
11. Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 14 de mayo de 1986.
12. El Artículo 1o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece que esta es reglamentaria del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que además norma la división de la Administración Pública Federal en Centralizada y Paraestatal. De ahí se desprende la creación de la LOAPF.
13. Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 14 de enero de 1985.
14. Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de diciembre de 1989.
15. *Idem*.
16. Banco Obrero, S.A. 10 años de Banca Obrera en México, 1977-1987.
17. Cfr. el Artículo Décimo Transitorio de la Ley Reglamentaria en materia de banca.
18. Poder Ejecutivo Federal. *Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994*. México, Secretaría de Programación y Presupuesto, Mayo de 1989.
19. *El Nacional. Primer Informe de Gobierno*. De los Compromisos a los hechos. Suplemento Especial, México, 2 de noviembre de 1989, pp. 3 a 5.
20. *Nexos*, núm. 148, abril de 1990, pp. 31 y 32.
21. *El Universal. Iniciativa Presidencial*. 3 de mayo de 1990.
22. *El Nacional*, 8 de mayo de 1990, pp. 1 y 12.
23. *Ibid*. p. 1.
24. *Uno más Uno*. 13 de mayo de 1990, pp. 1 y 5.
25. *Ibid*, p. 4.
26. *Ibid*, p. 1.
27. *Uno más Uno*. 22 de mayo de 1990, pp. 1 y 6.
28. *La jornada*. 17 de mayo de 1990, pp. 1 y 18.